



Resolución de Dirección General

Lima, 02 de febrero del 2018

VISTOS:

El Expediente CUT N° 152860-2016, que contiene la solicitud presentada mediante Formulario P-8 ingresado el 21 de noviembre de 2016 por la empresa DESARROLLO AGRÍCOLA S.A., con domicilio legal Ca. Bartolomé Boggio N° 145. Urb. Ajax (2da puerta 155, Alt. Cda 54 Argentina), distrito de Carmen de la Legua, provincia constitucional del Callao, departamento de Lima, sobre la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (en adelante, **DAAC**) y, el Informe N° 0002-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-MRN, que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 21 de noviembre de 2016, la empresa DESARROLLO AGRÍCOLA S.A., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, **DGAAA**) la evaluación de la DAAC de la Planta de Empaque de Espárrago Verde Fresco y Granada Fresca, ubicado en el distrito de Carmen de la Legua, provincia constitucional del Callao y, departamento de Lima;

Que, a través del Oficio N° 673-16-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 22 de noviembre de 2016, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, **DGAA**) solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) mediante el Informe N° 1541-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, opinión técnica a la DAAC de la Planta de Empaque de Espárrago Verde Fresco y Granada Fresca;

Que, Oficio N° 1934-2016-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 23 de diciembre de 2016, la ANA a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos (en adelante, **DGCRH**) remitió a la DGAA, el Informe Técnico N° 1751-2016-ANA-DGCRH/EEIGA conteniendo cuatro (04) observaciones formuladas a la DAAC de la Planta de Empaque de Espárrago Verde Fresco y Granada Fresca;

Que, mediante Carta N° 199-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 19 de abril de 2017, la DGAA remitió a la empresa DESARROLLO AGRÍCOLA S.A., la Observación Técnica N° 008-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JJEA conteniendo veintidós (22) observaciones formuladas a la DAAC de la Planta de Empaque de Espárrago Verde Fresco y Granada Fresca;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 23 de mayo de 2017, la empresa DESARROLLO AGRÍCOLA S.A. remitió a la DGAAA la subsanación de las observaciones formuladas a la referida DAAC;



Que, mediante Oficio N° 246-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 06 de junio de 2017, la DGAA remitió a la ANA, la subsanación de las observaciones formuladas a la DAAC de la Planta de Empaque de Espárrago Verde Fresco y Granada Fresca;

Que, por medio del Oficio N° 944-2017-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 28 de junio de 2017, la ANA a través de la DGCRH remitió a la DGAA, el Informe Técnico N° 577-2017-ANA-DGCRH-EEIGA Opinión Favorable a la DAAC de la Planta de Empaque de Espárrago Verde Fresco y Granada Fresca;

Que, mediante Carta s/n, ingresada con fecha 26 de diciembre de 2017, la empresa DESARROLLO AGRÍCOLA S.A. remitió a la DGAA información complementaria correspondiente a la referida DAAC;

Que, mediante Carta s/n, ingresada con fecha 05 de enero de 2018, la empresa DESARROLLO AGRÍCOLA S.A. remitió a la DGAA información complementaria correspondiente a la referida DAAC donde aclara que el nombre correcto de la DAAC es Planta de Empaque de Espárrago Verde Fresco y Granada Fresca;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:

- Declaración Ambiental de Actividades en Curso - DAAC: cuando no generen impactos negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que la DAAC, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0002-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, concluyó que la empresa DESARROLLO AGRÍCOLA S.A. ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la DAAC de la Planta de Empaque de Espárrago Verde Fresco y Granada Fresca; la misma fue evaluada de conformidad el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que establece el procedimiento para la aprobación de la DAAC, por lo que recomienda aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa;

Que, los compromisos asumidos en la DAAC de la Planta de Empaque de Espárrago Verde Fresco y Granada Fresca; de la empresa DESARROLLO AGRÍCOLA S.A., están sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG;





Resolución de Dirección General

Lima, 02 de febrero del 2018

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego mediante Informe N° 0002-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444–Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Con el visado del Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la “Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la Planta de Empaque de Espárrago Verde Fresco y Granada Fresca, ubicada en el distrito de Carmen de la Legua, provincia consitucional del Callao y, departamento de Lima, de titularidad de la empresa DESARROLLO AGRÍCOLA S.A.

Artículo 2.- La empresa DESARROLLO AGRÍCOLA S.A. en calidad de Titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC de la Planta de Empaque de Espárrago Verde Fresco y Granada Fresca; así como las obligaciones contenidas en el numeral III del Informe N° 0002-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-MRN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 3.- La DAAC de la Planta de Empaque de Espárrago Verde Fresco y Granada Fresca; no exceptúa a la empresa DESARROLLO AGRÍCOLA S.A., de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- El periodo de implementación de la DAAC de la Planta de Empaque de Espárrago Verde Fresco y Granada Fresca; de titularidad de DESARROLLO AGRÍCOLA S.A., será de tres (03) años, contados a partir de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la empresa DESARROLLO AGRÍCOLA S.A., conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Américo Sihuas Aquije
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

